



AAI-5.015
 Exp.: 26-IPPC-00004.1/2026
 Modificación no sustancial AAI

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA UTE LAS LOMAS, CON NIF: U09698648, PARA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

La actividad desarrollada por UTE LAS LOMAS se corresponde con el CNAE-2025: 3822 “Valorización energética” (CNAE-2009: 3821 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos”), y consiste en el tratamiento integral de residuos urbanos, a través de dos fases de funcionamiento, la de valorización de residuos por clasificación (vidrio, plástico, metales, papel y cartón), y la de valorización energética mediante incineración del rechazo resultante de la primera fase.

La instalación está ubicada en la Cañada Real de Merinas, s/n, Parque Tecnológico de Valdemingómez, del término municipal de Madrid. De acuerdo con la documentación aportada se corresponde con:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro Propiedad
4.191	65	1.057	40	002500100VK46F0001DZ	Nº 20 de Madrid

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:
 X= 449.046, Y= 4.465.142.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 14 de julio de 2025 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se revisa la autorización ambiental integrada (AAI) de la empresa UTE LAS LOMAS, con NIF U09698648, para su instalación de tratamiento de residuos sólidos urbanos, ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. De acuerdo con lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 14 de julio de 2025, el titular presenta:

- Con fecha 24 de diciembre de 2025, y registro nº 30/148590.9/25, el justificante de presentación del Plan de autoprotección de la instalación ante el Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid (RDPA), en cumplimiento del apartado 12.2.1 del Anexo I de la citada resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 18 y 20 de noviembre de 2025 y nº de registro de entrada 30/026041.9/25 y 30/034894.9/25, respectivamente, el titular remite solicitud de modificación de la AAI para incorporar los residuos con código LER 16 10 04, 19 08 12 y 19 08 14, provenientes de otras instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingomez en el proceso NP05.



Segundo. Posteriormente, se recibe con fecha 24 de diciembre de 2025 y 8 de febrero de 2026 (nº de registros de entrada 30/148590.9/25 y 10/103301.9/26, respectivamente), información adicional sobre la solicitud de modificación de la AAI.

Tercero. En esta modificación se ha tenido en consideración la siguiente normativa:

- Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

Cuarto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y revisada la documentación entregada por el titular, se elaboró un informe previo de propuesta de Resolución que se sometió a trámite de audiencia, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 3 de marzo de 2026 (Ref. nº 10/187089.9/26).

Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución, durante un período de quince días, se reciben alegaciones en plazo por parte de UTE Las Lomas y el Ayuntamiento de Madrid, con fechas 31 de marzo de 2026 (Ref. nº 10/293027.9/26) y 6 de abril de 2026 (Ref. nº 10/302012.9/26), respectivamente, emitiendo notificación de respuesta a aquéllas que no se han considerado en la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el **epígrafe 5.2.a)** del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Por estar en ese epígrafe, le es de aplicación la Decisión de ejecución (UE) 2019/2010 de la comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que de acuerdo al artículo 7.c) de la Ley 21/2013, no producen efectos significativos.



Cuarto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Tercero, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5 del Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. La actividad de incineración de residuos obliga a realizar un seguimiento de sus emisiones de gases de efecto invernadero, de acuerdo a la modificación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, realizada por la Directiva (UE) 2023/958 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta a la contribución de la aviación al objetivo de la Unión de reducir las emisiones en el conjunto de la economía y a la adecuada aplicación de una medida de mercado mundial.

Por ello, con fecha 6 de agosto de 2025 se emitió resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se da conformidad al Plan de Seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero para la instalación operada por UTE LAS LOMAS. La instalación posee el identificador **AGEI 4/2023** de la Comunidad de Madrid.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones referidas en los **Antecedentes de Hecho Primero y Segundo**, como “no sustanciales” a efectos de lo establecido en el artículo 10. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados, sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo.

Segundo. Modificar la resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de 14 de julio de 2025, por la que se revisa la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa UTE LAS LOMAS, a efectos de lo establecido en el artículo 10.5. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Tercero. Corregir error material en el apartado 5.4 del Anexo I, de la Resolución de revisión de la AAI de 14 de julio de 2025 de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, en los siguientes términos:

Se elimina como residuo autorizado en el proceso NP04 el residuo con código LER 20 01 08 “Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional)” en cumplimiento del Reglamento (CE)



nº 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.


Cuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI, entre otros, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental que correspondan según la normativa vigente en la materia.

La presente resolución debe permanecer unida en todo momento a la resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de 14 de julio de 2025, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Firmado digitalmente por: 
Fecha: 2026.04.22 18:11

UTE LAS LOMAS – NIF U09698648

AYUNTAMIENTO DE MADRID – NIF P2807900B

Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez



ANEXO

ANEXO I - Epígrafes modificados

4. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.3.1. Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si se respetan todas y cada una de las condiciones establecidas en el artículo 37.9. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

5.1. CONDICIONES GENERALES

5.1.13. **(Nuevo)** Para minimizar el riesgo de proliferación de plagas urbanas, se extremarán las medidas de distribución, rotación y orden para evitar que sirvan de cobijo a roedores e insectos. El control de la presencia de plagas deberá llevarse a cabo por una empresa inscrita en el correspondiente Registro.

5.4. PROCESOS AUTORIZADOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, según definición del artículo 2, párrafo an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, **los procesos y las operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, y los residuos admisibles y generados en cada uno ellos, son los siguientes:

Proceso NP01	SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES
Operación	R1201: Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mixtos
15 01 09	Envases textiles



19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y Caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Rechazo de voluminosos a eliminación externa.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Voluminoso no reciclable, apto para fabricar CDR en NP02.
20 03 07	Residuos voluminosos (Reciclable)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>El destino de los residuos gestionados en esta etapa será en cualquier caso la entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.</p> <p>Los residuos 19 12 12 (Residuos biodegradables), podrán ser destinados a las Plantas de Biometanización de Las Dehesas y La Paloma y a los Centros de Tratamiento La Paloma y Las Dehesas, incluido el depósito en el vertedero de Las Dehesas, o a cualquier otra de las instalaciones del PTV de titularidad municipal, en las situaciones de falta de disponibilidad o problemas técnicos en la gestión de los anteriores Centros.</p> <p>Se deberá cumplir el principio de jerarquía de tratamiento de los residuos conforme se establece en el artículo 8 de la Ley 7/2022, por tanto, solamente se podrán triturar (destinar a proceso NP02) aquellos residuos voluminosos que hayan sido tratados anteriormente y que por sus características no puedan reutilizarse y/o reciclarse.</p> <p>Los residuos 19 12 12 (voluminoso no reciclable, no apto para fabricar CDR) separados en la cabina de triaje, se enviarán a gestión externa.</p> <p>Los residuos 19 12 12 (voluminoso no reciclable, apto para fabricar CDR), separados en la cabina de triaje se dirigirán al proceso NP02.</p> <p>Los residuos 19 12 10 (Residuos combustibles derivados de desperdicios) pasarán al proceso de gestión NP04.</p> <p>Los residuos impropios que, indebidamente y en casos excepcionales hayan sido incluidos en el residuo recibido (Mezcla de residuos domésticos y municipales) se entregaran a un gestor autorizado.</p>	



Proceso NP02	TRITURACIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS
Operación	R1203: Tratamiento mecánico
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Voluminoso no reciclable, apto para fabricar CDR proveniente de NP01.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 12 01	Papel y cartón
19 12 03	Metales féreos
19 12 04	Plásticos y caucho
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El combustible derivado de residuos generado en este proceso se dirigirá al proceso NP04.	

Proceso NP03	CENTRO DE TRANSFERENCIA DE MATERIA ORGÁNICA
Operación	R1301: Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida
RESIDUOS ADMISIBLES (procedentes de NP01)	
LER	Descripción
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables. Procedente de NP01.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales procedentes del tratamiento mecánico de residuos) distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables. Procedente de NP01.
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>La materia orgánica almacenada en el centro de transferencia no permanecerá más de 24 horas, es decir será transportada diariamente, o como máximo al día siguiente de haber sido almacenada, a las plantas de biometanización o a los centros de tratamiento. En último caso no deberá permanecer más de cuatro días en la nave de carga con el fin de evitar que comience a fermentar y se generen olores. No se almacenarán residuos de materia orgánica en lugares distintos a la nave de transferencia de materia orgánica, y en ningún caso se almacenarán a la intemperie.</p> <p>Los residuos 19 12 12 (Otros residuos -incluidas mezclas de materiales- procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. Residuos biodegradables), podrán ser destinados a las plantas de biometanización de Las Dehesas y La Paloma y a los Centros de Tratamiento La Paloma y Las Dehesas, incluido el depósito en el vertedero de Las Dehesas, o a cualquier otra de las instalaciones del PTV de titularidad municipal, en las situaciones de falta de disponibilidad o problemas técnicos en la gestión de los anteriores Centros.</p>	



Proceso NP04		INCINERACIÓN DE RESIDUOS	
Operación		R0101 Utilización principal como combustible en instalaciones de incineración de residuos (combustión)	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		
02 01 02	Residuos de tejidos animales (decomisados en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas)		
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales		
02 02 02	Residuos de tejidos de animales		
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		
04 01 09	Residuos de confección y acabado de la industria del cuero y la piel		
07 02 13	Residuos de plástico (CD y DVD decomisados)		
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata		
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02		
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales).		
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados		
19 08 01	Residuos de cribado		
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles		
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios). Procedentes de NP01.		
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios). Procedentes de otras instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez		
20 01 01 ⁽¹⁾	Papel y cartón		
20 01 10 ⁽¹⁾	Ropa		
20 01 11 ⁽¹⁾	Materiales textiles		
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31		
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		
20 01 39 ⁽¹⁾	Plásticos		
20 02 01	Residuos florales biodegradables de cementerios		
20 03 01	Mezcla de residuos municipales		
20 03 03	Residuos de limpieza viaria		
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción	Peligrosidad HP	
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	4, 5, 8	
19 01 02	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno	-	
19 01 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases (residuos del absorbedor de gases)	4, 5, 8	
19 01 11*	Cenizas de fondo y escorias con sustancias peligrosas	4, 5, 8	
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	--	



Proceso NP04	INCINERACIÓN DE RESIDUOS	
Operación	R0101 Utilización principal como combustible en instalaciones de incineración de residuos (combustión)	
19 01 13*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	4, 5, 8
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	--
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
<p>(1) Se autoriza su incineración por ser residuos de carácter singular y no poder ser valorizados con otro tratamiento.</p> <p>Se deberá cumplir el principio de jerarquía de tratamiento de los residuos conforme se establece en el artículo 8 de la Ley 7/2022, por tanto, solamente se podrán someter a incineración aquellos residuos que hayan sido tratados anteriormente o que presenten dificultades de tratamiento previo debidamente justificadas.</p> <p>Los residuos cuyo código LER se encuentre incluido en el Anexo V del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre contaminantes orgánicos persistentes, deberán destinarse a gestores que realicen las operaciones establecidas en dicho Anexo V.</p> <p>El residuo con LER 19 06 03 procederá exclusivamente del proceso NP03 o de otras plantas de tratamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez.</p> <p>El residuo con LER 19 07 03 procederá exclusivamente del vertedero de Las Dehesas del Parque Tecnológico de Valdemingómez.</p> <p>La gestión del residuo con LER 18 01 04 se realiza aplicando de las técnicas a) y b) establecidas en la MTD 13 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2019. Las cenizas de fondo y las volantes serán gestionadas por gestor autorizado externo previa caracterización básica realizada por entidad acreditada por ENAC.</p> <p>De acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, el contenido en COT en escorias y cenizas de fondo no podrá ser superior al 3 % del peso en seco, o alternativamente, la pérdida por calcinación de estas deberá ser inferior al 5% del peso en seco.</p>		

Proceso NP05	VALORIZACIÓN DE LA FRACCIÓN LÍQUIDA CONTENIDA EN LOS RESIDUOS	
Operación	R0509 Valorización de materiales inorgánicos en operaciones distintas a las de relleno.	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03	
19 06 03	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.	
RESIDUOS GENERADOS		
La fracción seca de los residuos acuosos saldrá junto con los residuos generados (cenizas) en el proceso NP04.		



CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

La fracción líquida contenida en los residuos se empleará para la atemperación del lecho de los hornos (proceso NP04).

El origen de los residuos serán las plantas del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

De acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, el contenido en COT en escorias y cenizas de fondo no podrá ser superior al 3 % del peso en seco, o alternativamente, la pérdida por calcinación de estas deberá ser inferior al 5% del peso en seco.

5.5. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

5.5.6. El límite de admisión de los residuos a tratar la Planta de valorización energética de la instalación que procedan de organismos públicos, que por su carácter singular no puedan valorizarse o eliminarse mediante otros tratamientos, y previamente autorizados por el Ayuntamiento de Madrid de acuerdo con la Ordenanza aplicable y que resulten aptos para su valorización energética, será de **15 t/día**, siempre y cuando las tres líneas de dicha Planta estén operativas. En el caso de que alguna se encontrase parada, esta cantidad se ajustará proporcionalmente.

Este límite de 15 t/día no será de aplicación a los residuos procedentes del servicio de recogida municipal del Ayuntamiento de Madrid que, por su carácter singular, no puedan ser sometidos a otros procesos de valorización.

5.7. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 11: DESMINERALIZACIÓN DEL AGUA

LER	Descripción	Peligrosidad HP
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	5

NP 12: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS

LER	Descripción	Peligrosidad HP
06 01 06*	Otros ácidos - Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización de ácidos.	3, 5, 6, 8, 14
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	5, 14
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6
14 06 03*	Otros disolventes o mezclas de disolventes	3, 5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	5, 14
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	5, 14
16 06 01*	Baterías de plomo	8



NP 12: LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Peligrosidad HP
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	5
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	14

7. PROTECCIÓN DEL SUELO

7.1. CONDICIONES PARTICULARES

7.1.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse urgentemente al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.

8. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.2. SISTEMAS DE CONTROL

8.2.3. Los controles de aguas subterráneas se realizarán por entidades colaboradoras de la administración hidráulica según se establece en la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

8.2.6. (Nuevo) Los controles serán presentados ante esta Consejería que los remitirá al organismo competente, la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO

10.2. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales. Sin embargo, según sus Disposiciones transitoria primera y segunda, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dichas disposiciones. Se deberá aplicar, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



10.8. (Renumerado, antes 10.7.1)

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, CESE DEFINITIVO Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN

11.1. Cese temporal de la actividad

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General competente con una antelación mínima de **tres meses**. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel.

Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General competente.
- Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación. El nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, la Dirección General competente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad.

En caso de no hacerse la comunicación de reinicio de actividad:

- Si se trata del cese parcial de la actividad, se notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción.
- En el caso del cese total de la actividad, se notificará que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado.

11.2. Cese definitivo y cierre de la instalación

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo de la actividad y el cierre de la instalación ante la Dirección General competente con una antelación mínima de **seis meses**. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce aquel. Tras dicha comunicación se presentará una **"Memoria ambiental de cierre"** que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la



- tipología y peligrosidad de los mismos.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
 - f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
 - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa de esos medios (superación de los criterios de referencia vigentes) con respecto al estado establecido en el Informe base elaborado al inicio de la actividad, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
 - h) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante el cierre.
 - i) Fecha prevista de finalización del cierre.

11.3. En caso de realizarse el **desmantelamiento de la instalación**, y siempre previo al inicio del mismo, el titular consultará sobre la aplicabilidad de la tramitación de un procedimiento ambiental al órgano sustantivo competente, para lo que se deberá tener en cuenta lo establecido al respecto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El proyecto reflejara que, en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

11.4. El órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre establecidas en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con las prescripciones mínimas establecidas en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Cuando la verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

11.5. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

11.6. En caso de que el Ayuntamiento de Madrid adjudique a una empresa el contrato para el desmantelamiento de las instalaciones, deberá tramitar la modificación de la AAI, a fin de que



se incluyan la nueva empresa adjudicataria en ésta, así como las condiciones que debe cumplir la nueva adjudicataria.

12. OBLIGACIONES DE REGISTRO Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

12.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a esta Dirección General, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

12.2.1. Con periodicidad mensual:

- Informe que recoja los resultados de las mediciones realizadas en los hornos de incineración correspondiente a ese mes, por laboratorio acreditado, con el formato que indica el Manual de Operaciones.

Para las mediciones en continuo se darán los resultados de dicho mes y en las mediciones periódicas (metales pesados y dioxinas y furanos), debido al decalaje entre la toma de muestra y el análisis del laboratorio, se presentará el último resultado disponible (en general los resultados del mes anterior).

12.2.11. (Renumerado, antes 12.2.13) Cuando proceda, según apartado 1.7 del Anexo I:

- Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) al mes de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

CESE DE LA ACTIVIDAD O CIERRE DE LA INSTALACIÓN

12.2.12. Tres meses antes del cese temporal de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Comunicación previa al cese temporal.

12.2.13. Antes del cierre de la instalación (a presentar por el Ayuntamiento de Madrid o la empresa adjudicataria de la clausura de la actividad):

- Comunicación previa de cese definitivo de la actividad, con una antelación mínima de seis meses.
- Memoria ambiental de cierre, una vez elaborada.



ANEXO II - Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.2. Residuos no peligrosos tratados en la planta

Los residuos no peligrosos admisibles en la instalación, las cantidades anuales gestionadas y las capacidades máximas de almacenamiento son las indicadas a continuación:

Procesos		Operación	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
Nº	Nombre	Id		Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP01	SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES	R1201	20 03 01	3.000	3.500	355.000	360.000
			20 03 03				
			20 03 07	500		5.000	
NP02	TRITURACIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS	R1203	19 12 12	500		5.000	
NP03	CENTRO DE TRANSFERENCIA DE MATERIA ORGÁNICA	R1302	19 12 12	4.750	5.000	159.500	160.000
NP 04 ⁽¹⁾	INCINERACIÓN DE RESIDUOS	R0101	02 01 02	12.000		1.432	365.000 ⁽²⁾
			02 01 03			1.432	
			02 02 02			1.432	
			02 02 03			1.432	
			02 03 04			1.432	
			02 05 01			1.432	
			02 06 01			1.432	
			04 01 09			1.432	
			07 02 13			1.432	
			09 01 08			1.432	
			15 02 03			1.432	
			18 01 04			1.432	
			19 05 01			1.432	
			19 08 09			1.432	
			19 12 10			223.020	
			19 12 10			105.000	
			20 01 01			1.432	
			20 01 10			1.432	
			20 01 11			1.432	
			20 01 32			1.432	
20 01 38	1.432						
20 01 39	1.432						
20 02 01	1.432						
20 03 01	5.476						
20 03 03	1.432						



Procesos		Operación	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/año)	
Nº	Nombre	Id		Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP05 ⁽¹⁾	VALORIZACIÓN DE LA FRACCIÓN ACUOSA CONTENIDA EN LOS RESIDUOS	R0509	16 10 02	208	-	14.083	85.000
			16 10 04	208	-	14.083	
			19 06 03	208	-	14.083	
			19 07 03	208	-	14.083	
			19 08 12	208	-	14.083	
			19 08 14	208	-	14.083	
			20 03 04	52	-	502	
TOTAL			22.300		975.000		

(1) En los procesos NP04 y NP05 las cantidades de gestión de cada LER no son fijas, estas cantidades se balancearán pudiendo llegar a alcanzar -sin superar- la capacidad técnica de la línea. La capacidad de almacenamiento se expone conforme a los agrupamientos de residuos que se realizan antes de cada operación de tratamiento.

(2) La capacidad de 365.000 t/a podrá alcanzarse con un PCI entre 2.300-2.500 kcal/kg.

2.5. Recursos energéticos

2.5.2. Instalaciones de combustión

Instalación de combustión	Utilización	Potencia nominal
Horno 1	Incineración de residuos	38 MWt
Horno 2		38 MWt
Horno 3		38 MWt
TOTAL		114 MWt

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación está situada en el término municipal de Madrid dentro del Complejo de Valdemingómez, al cual se accede mediante el camino asfaltado de la Cañada Real de Merinas que se toma a la altura del km 14 de la N-III.

La zona de estudio se encuentra en el extremo suroriental del término municipal de Madrid.

Las zonas residenciales más próximas son: el PAU Ensanche de Vallecas (2,1 km), Valdecarros (1,7 km) al norte, Los Berrocales (3,9 km), Rivas Vaciamadrid (4,5 km), Los Ahijones (5,7 km), El Cañaveral (7,8 km) y Los Cerros (8,2 km) al noroeste y Getafe (3,4 km) al suroeste de la instalación.

El clima es de tipo mediterráneo continental, con acusadas oscilaciones tanto diurnas como estacionales. Las precipitaciones son reducidas, de alrededor de 450 mm al año. La estación más lluviosa es generalmente el invierno, seguido de la primavera, siendo los meses con más precipitaciones abril y noviembre. Se acusan de 4 a 5 meses secos, estivales, desde finales de mayo a primeros de octubre, con precipitaciones muy bajas en los meses de julio y agosto. Los vientos dominantes son los del tercer cuadrante (SW y WSW), seguidos del NE, que sopla con más frecuencia durante la noche.



El subsuelo de la zona de estudio está constituido mayoritariamente por arcillas más o menos arenosas de color verde o marrón, conocidas localmente como “peñuelas”, y también por yesos. Los yesos se presentan en vetas tableadas centimétricas alternantes con arcillas marrones y verdes. Por encima se ha desarrollado un suelo vegetal con un espesor medio de 0,50 m aproximadamente.

El comportamiento hidrogeológico del sustrato yesífero supone que la recarga se produce exclusivamente por la infiltración del agua de lluvia, registrada en la zona, y las salidas se efectúan por drenaje hacia el río Manzanares. Las extracciones a través de pozos son insignificantes.

La zona no se encuentra en ninguna masa de agua subterránea de las definidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Respecto a la calidad de las aguas subterráneas, se trata de aguas muy mineralizadas, con presencia de metales, escaso poder de disolución y carstificación de la formación yesífera. No son aptas para el consumo humano y presentan un alto riesgo de salinización y alcalinización del suelo, por lo que tampoco son aptas para el riego. De este modo, se trata de un recurso hidrogeológico escaso, al que se le une una pésima calidad, lo que redundará en su bajo interés.

Respecto a espacios protegidos, la Cañada Real de Las Merinas (o Cañada Real Galiano) atraviesa por el sureste la parcela de la instalación. Así mismo, la instalación se encuentra a 400 m, por su lado más corto, de los espacios protegidos por la Red Natura 2000 “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” (ZEPA) y “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid” (LIC/ZEC).

En relación con la situación respecto a zonas de especial interés, se encuentra situada a unos 3 km (en dirección SE) de un amplio sector del espacio natural protegido de la Comunidad de Madrid correspondiente al Parque regional del Sureste.

